

# PROYECTO



## Resolución Jefatural N° -2016-SENACE/J

Lima,

**VISTOS:** El Informe Sustentatorio Consolidado N° [•] emitido por la Dirección de Gestión Estratégica; y el Informe N° [•] emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29968 (la **Ley**) se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (el **Senace**), como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley establece como función del Senace, la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (**SEIA**), modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM (el **Reglamento**);

Que, el artículo 22 del Reglamento establece que las entidades autorizadas deben brindar capacitación permanente a los profesionales integrantes de sus equipos multidisciplinarios, por lo que resulta necesario precisar la modalidad con que las entidades encargadas de elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA e inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales deben cumplir dicha capacitación a sus profesionales;

Que, el mismo artículo señala que el Senace, como administrador del Registro, a través de instituciones públicas o privadas del ámbito técnico-académico, y en coordinación con las autoridades competentes, promoverá programas de capacitación y actualización en materias asociadas a la elaboración de estudios ambientales, a la aplicación de la normativa ambiental, a los procedimientos e instrumentos de gestión ambiental, entre otros aspectos relevantes para el funcionamiento y eficiencia del SEIA;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento señala que la transferencia de los registros que administran las autoridades competentes en el marco del SEIA, se realizará en concordancia con el proceso de implementación del Senace;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, por el cual se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, establece que la transferencia comprende, entre otras funciones, la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

## PROYECTO

Que, habiendo efectuado la coordinación con el Ministerio del Ambiente en aplicación de lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° [•]-2016-SENACE/J, publicada en el diario oficial El Peruano el [•] de julio de 2016, se dispone la publicación de la Resolución Jefatural que tiene como objeto regular la modalidad por la cual las entidades encargadas de elaborar estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental e inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales deben cumplir con su obligación de capacitar permanentemente a los profesionales integrantes de sus equipos multidisciplinarios; a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los Interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, tras la absolución y análisis de las sugerencias y/o comentarios recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, corresponde emitir la Resolución Jefatural que aprueba la regulación para que las entidades encargadas de elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA e inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales cumplan con capacitar permanentemente a los profesionales integrantes de sus equipos multidisciplinarios.

Con los visados de la Dirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace en el marco de la Ley N° 29968; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, los literales j) y k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1. Objeto**

Regular la forma y plazo para que las entidades encargadas de elaborar estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental e inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales cumplan con la obligación de capacitar a los profesionales que integran los equipos multidisciplinarios a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Resolución Jefatural es aplicable a las entidades inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales de los subsectores transferidos al Senace, de acuerdo a la culminación de los procesos de transferencia de funciones regulados en el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

#### **Artículo 3. Forma y plazo de las capacitaciones**

Las capacitaciones que deben realizar las entidades encargadas de elaborar estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental e

## PROYECTO

inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales cumplen las siguientes condiciones:

- (i) Las consultoras ambientales deben capacitar anualmente a por lo menos cinco (5) integrantes de su equipo profesional que se dediquen a la elaboración de estudios ambientales. La elección de los profesionales a ser capacitados está a cargo de la consultora ambiental.
- (ii) Las capacitaciones se efectúan mediante cursos y/o diplomados a elección de la consultora ambiental. Los cursos deben tener una duración mínima de veinticuatro (24) horas cada uno y los diplomados una duración mínima de noventa (90) horas cada uno.
- (iii) Los cursos y/o diplomados deben ser dictados u organizados por instituciones públicas o privadas del ámbito técnico-académico, tales como universidades, colegios profesionales u otras personas jurídicas, públicas o privadas, que brinden capacitación profesional. Para los efectos de la presente Resolución Jefatural no se computarán las capacitaciones brindadas internamente por las consultoras ambientales.
- (iv) Los temas de las capacitaciones deben estar vinculados al contenido de los estudios ambientales, temas socioambientales, la aplicación de la normativa ambiental y asuntos técnicos vinculados a la evaluación de impactos ambientales y/o sociales.

### **Artículo 4. Obligatoriedad de reporte**

Dentro de los primeros quince (15) días hábiles de enero de cada año, las entidades encargadas de elaborar estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental e inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales deben enviar a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA un reporte con la información sobre las capacitaciones ejecutadas durante el año anterior. Asimismo, mediante Resolución Directoral de la Dirección de Registros Ambientales se debe aprobar el mecanismo y formato requerido para la presentación de dicho reporte.

### **Artículo 5. Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única. Entrada en vigencia**

Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Jefatural entran en vigencia desde el primer día hábil de enero de 2017.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PATRICK WIELAND FERNANDINI**  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles- Senace